DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

OBJ.: APRUÉBASE RESCILIACIÓN DE CONTRATO Y OTORGA CONCESIÓN A LA EMPRESA TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A. EN EL AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE LA CIUDAD DE IQUIQUE.

SUBSECRETARIA DE AVIACION CHILE 29 MAR 2010 1588-10 OFICINAS DE PARTES

EXENTA Nº **14/1/2/0099 /**

SANTIAGO, 30 OCT 2009

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a) Que por Of. (O) N° 1F-0176-1091 de fecha 11 de Junio del año 2009, la Jefatura del Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique, informó cambios obligados de ubicación de concesiones.

b) Que mediante resciliación de contrato de fecha 30 de Septiembre del año 2009, ambas partes ponen término de común acuerdo a contrato de arrendamiento aprobado mediante Resolución Exenta Nº 01322 de fecha 04 de Julio del año 2003

c) Que la empresa Telefónica Móviles Chile S.A. solicitó una concesión en el nuevo patio de antenas del Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique.

d) Que por Of.(O) N° 14/1/2/1748/5320 de fecha 30 de Septiembre del año 2009 la Dirección General de Aeronáutica Civil informó a Telefónica Móviles Chile S.A. las condiciones para otorgar concesión en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique.

e) Que por carta de fecha 30 de Octubre del año 2009, la empresa Telefónica Móviles Chile S.A. aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra c), precedente.

f) Que los antecedentes legales de Telefónica Móviles Chile S.A. se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.

g) Lo dispuesto en los artículos 3º letra i), 8º y 11º de la Ley Nº 16.752; y en los artículos 47º y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 del año 1974.

RESUELVO:

1. Apruébase resciliación de contrato de arrendamiento de fecha 30 de Septiembre del año 2009, celebrado entre la DGAC y Telefónica Móviles Chile S.A. en donde ponen término de común acuerdo a contrato de arrendamiento aprobado mediante Resolución Exenta Nº 01322 de fecha 04 de Julio del año 2003.

2. Otórgase a Telefónica Móviles Chile S.A. en adelante "la sociedad concesionaria", con domicilio en la ciudad de Santiago, una superficie de 225 mts^2 (15 por 15 mts) en el patio de antenas, ubicado fuera del recinto aeroportuario, destinada a la instalación de una torre autosoportada más un contenedor y cierre perimetral, para la transmisión de datos de telefonía celular, en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique

TOTALMENTE TRAMITADO FECHA 20 ABR 2010 SSAV JEFE OFICINA DE PARTES e INFORMACIONES

3. La concesión se otorgará hasta el 31 de Diciembre del año 2013.

4. La sociedad concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de $ 990.000.- (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS.-). El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

5. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de 142 Unidades de Fomento, con vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2014.

6. La sociedad concesionaria, autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva Boleta Bancaria de Garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo de esa empresa, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

7. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N°172 de 1974.

8. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.

9. La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.

10. La sociedad concesionaria deberá destinar la concesión, exclusivamente a los fines para los cuales ha sido otorgada.

11. La sociedad concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe de Aeropuerto, quien será el nexo entre la sociedad concesionaria y la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.

12. Serán de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusieren por cualquiera autoridad judicial, administrativa, municipal u otra y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

La sociedad concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

13. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.

14. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.

15. Será obligación de la sociedad concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus empleados y obreros.

16. La sociedad concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la sociedad concesionaria o su personal subalterno.

17. La sociedad concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectaren la concesión.

18. La Sociedad Concesionaria no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

19. La Sociedad Concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

20. La Sociedad Concesionaria no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.

21. La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, fijándose para estos efectos, de común acuerdo, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria.

    Las necesidades del Aeropuerto o de la Navegación Aérea constituyen causales que se bastan a si misma sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

22. La Dirección General de Aeronáutica Civil por intermedio del Jefe del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la sociedad concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Sociedad Concesionaria.

23. La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR 50).

24. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.

25. La Dirección General de Aeronáutica Civil, está facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".

26. La Dirección General de Aeronáutica Civil no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la sociedad concesionaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda la concesión.

27. La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.

28. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.

29. Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

    La sociedad concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la sociedad concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

    Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la sociedad concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

    De igual manera, la sociedad concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

30. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.

31. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.

32. Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

33. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

34. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. Nº 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.

VIVIANA ITURRIAGA PIÑA
DIRECTORA COMERCIAL

DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
4 EJEM. TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A., EL BOSQUE SUR Nº 90, LAS CONDES, SANTIAGO
1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO DIEGO ARACENA - IQUIQUE.
1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
1 EJEM. DGAC., DL., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES.
1 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONAUTICOS.
2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.✓
DSG/RES TMC DIEGO ARACENA081009